

El interesado, con el que se entenderá en lo sucesivo todos los trámites, es el que nominalmente ha sido reseñado en la finca relacionada como propietario de la misma, así como la persona definida en los artículos 3.º y 40 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por el interesado recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 27 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director 1.2454 F

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Camarasa (A1/1-2)», de las provincias de Lérida y Huesca.

Hno. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de aluminio, en una zona de las provincias de Lérida y Huesca, que se denominó «Subsector I, áreas 1-2».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, en especial los minerales de aluminio, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, al mismo tiempo que se procede a su división en bloques y se determina la modalidad de la investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Denominación y delimitación.—«Camarasa (A1/1-2)», en los términos municipales de Camarasa, Oliana y otros de la provincia de Lérida, y Alfarros y otros, de la provincia de Huesca.

Es un perímetro cerrado, formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos, cuyos vértices son:

Longitud	Latitud
Vértice 1.—4.º 15' Este	42º 07' Norte
Vértice 2.—5º 01' Este	42º 07' Norte
Vértice 3.—5º 01' Este	41º 55' Norte
Vértice 4.—4º 45' Este	41º 55' Norte
Vértice 5.—4º 45' Este	41º 50' Norte
Vértice 6.—4º 15' Este	41º 50' Norte

El área así delimitada comprende una superficie aproximada de 134.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

3.º La reserva provisional «Camarasa (A1/1-2)» se divide en bloques, con la siguiente delimitación:

Bloque A, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

Longitud (Meridiano de Madrid)	Latitud
4º 15' Este	42º 07' Norte
4º 30' Este	42º 07' Norte
4º 30' Este	41º 58' Norte
4º 15' Este	41º 58' Norte
Bloque B	
4º 15' Este	41º 58' Norte
4º 30' Este	41º 58' Norte
4º 30' Este	41º 50' Norte
4º 15' Este	41º 50' Norte
Bloque C	
4º 30' Este	42º 07' Norte
4º 40' Este	42º 07' Norte
4º 40' Este	41º 55' Norte
4º 30' Este	41º 55' Norte
Bloque D	
4º 40' Este	42º 07' Norte
5º 01' Este	42º 07' Norte
5º 01' Este	42º 00' Norte
4º 40' Este	42º 00' Norte
Bloque E	
4º 40' Este	42º 00' Norte
5º 01' Este	42º 00' Norte
5º 01' Este	41º 55' Norte
4º 40' Este	41º 55' Norte
Bloque F	
4º 40' Este	41º 55' Norte
4º 45' Este	41º 55' Norte
4º 45' Este	41º 50' Norte
4º 30' Este	41º 50' Norte

4.º La investigación de los bloques en que ha quedado dividida la reserva por el número 3.º se realizará según las siguientes modalidades:

Se encomienda la investigación del bloque D al Instituto Nacional de Industria, por coincidir el área correspondiente con el bloque respectivo de la reserva denominada «Zona Catalana», para investigación de potasa, y haberlo así solicitado.

Por la misma causa y razón se encomienda la investigación de los bloques E y F a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».

En ambos casos, las Entidades mencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Minas propuesta de extensión de la investigación que actualmente tienen encomendada, debiendo dar cuenta anualmente de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Los restantes bloques A, B y C se adjudicarán por concurso entre Empresas privadas interesadas en su investigación.

5.º A tal fin, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por las que ha de regirse, resolviéndolo previos los asesoramientos que estime pertinentes.

6.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hno. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se dispone la modificación, adecuación del perímetro a coordenadas geográficas y división en bloques, de la reserva a favor del Estado para sales potásicas, en la «Zona subpirenaica», comprendida en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño.

Hno. Sr.: La «Zona subpirenaica», comprendida en las provincias de Barcelona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño, que abarca la parte Norte del Valle del Ebro, recubierta por el oligoceno, ha sido objeto desde el año 1914 de numerosas disposiciones, estableciendo diversas reservas a fa-